

tado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de diciembre de 1978 y 26 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 13 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Revuelta López, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de diciembre de 1978 y 26 de marzo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

18003

ORDEN 111/01.593/1983, de 12 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Mena Castillo, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Mena Castillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de noviembre y 28 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 10 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Mena Castillo, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, representado por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de noviembre de 1978 y 28 de diciembre de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

18004

ORDEN 111/01.594/1983, de 12 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cayo Hortelano Escribano, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cayo Hortelano Escribano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de agosto y 17 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cayo Hortelano Escribano, representado por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de agosto de 1979 y 17 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten. Sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

18005

ORDEN 111/01597/1983, de 12 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Loureiro Vila, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Loureiro Vila, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo y 21 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Loureiro Vila, representado por el Procurador señor Sánchez Malingre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo y 21 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallares.

Excmos Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

18006 ORDEN 47/1983, de 15 de junio, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación declarada de interés militar fábrica «Star Bonifacio Echevarría, S. A.», en Eibar (Guipúzcoa).

Por existir en la 6.ª Región Militar la instalación denominada fábrica «Star Bonifacio Echevarría, S. A.», en Eibar (Guipúzcoa), declarada de interés militar y clasificada en el grupo tercero por Real Decreto 992/1981, de 22 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 126, de 27 de mayo de 1981, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la 6.ª Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite Norte: Ferrocarril San Sebastián-Bilbao, entre paso superior de la calle Barrenengua sobre el citado FF. CC. y el número 9 de la calle Amaña (todo incluido).

Límite Oeste: Línea imaginaria de dirección Sur-Noroeste, con una orientación de 328º sexagesimales, cuyo punto inicial es el número 9 de la calle Amaña y cuyo punto final es el corte de dicha línea con el arcén derecho de la CN-634 en dirección a San Sebastián.

Límite Sur: CN-634 (incluida) Dirección San Sebastián hasta cruce con la calle Barrenengua.

Límite Este: Calle Barrenengua (incluida) desde el cruce con la CN-634 hasta cruce con FF. CC. Bilbao-San Sebastián.

Madrid, 15 de junio de 1983.

SERRA SERRA

18007 ORDEN 48/1983, de 15 de junio, por la que se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento Marqués de la Ensenada, de Medina del Campo (Valladolid).

Por existir en la 7.ª Región Militar la instalación militar Acuartelamiento Marqués de la Ensenada, en Medina del Campo (Valladolid), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la 7.ª Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Acuartelamiento Marqués de la Ensenada, en Medina del Campo (Valladolid).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por los siguientes límites:

I. Calle de Puente Aguacabal, hasta casa de peones camineros.

II. Medianería de la casa de peones camineros.

III. Viales circundantes constituidas por las calles siguientes:

Carretera N-VI Madrid-La Coruña.
Cañuelo.
Calle Cristóbal Olea.
Calle Juan II de Aragón.
Calle Antonio Villegas.

IV. Tapia de cerramiento del Acuartelamiento en su límite Sur desde la esquina de su encuentro con la calle Antonio Ville-

gas, hasta la puerta de entrada al Acuartelamiento situada en la carretera N-VI.

V. Carretera N-VI desde puerta de acceso al acuartelamiento, hasta el arranque de la carretera comarcal 610, Medina del Campo-Peñaranda de Bracamonte.

VI. Tapia de cerramiento del Acuartelamiento desde el arranque de la carretera comarcal 610 hasta el encuentro con la calle Puente Aguacabal.

Madrid, 15 de junio de 1983.

SERRA SERRA

18008 ORDEN 49/1983, de 15 de junio, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar de Tejares (Salamanca).

Por existir en la 7.ª Región Militar la instalación militar de Tejares, en Salamanca, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la 7.ª Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar de Tejares, en Salamanca.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por los siguientes límites:

Límites Norte y Oeste: 300 metros a partir de la propiedad militar.

Límite Sur: 50 metros a partir de la propiedad militar.

Límite Este: Río Tormes.

Madrid, 15 de junio de 1983.

SERRA SERRA

18009 ORDEN 50/1983, de 15 de junio, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar de Vadollano (Jaén).

Por existir en la 9.ª Región Militar la instalación militar de Vadollano, en Jaén, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la 9.ª Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar de Vadollano, en Jaén.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se señala la zona de seguridad, que vendrá determinada por los límites siguientes:

	X	Y	Toponimia
L	49400	19800	Alto de los Yesos de Castro.
M	48500	21500	
N	48300	22700	
P	48900	22900	
Q	49900	23100	
R	51100	22800	Cerro de las Casas. Km. 304 ferrocarril.
S	51400	22300	
T	50650	21300	
V	50800	20300	

Madrid, 15 de junio de 1983.

SERRA SERRA